Recibido Veinticinco (25) de febrero de 2026, a las 09:54 a.m. Y luego pasa al Despacho del Señor Alcalde para que se sirva disponer.

Elcy Yaneth Cuesta Giraldo
ELCY YANETH CUESTA GIRALDO
Secretaria Ejecutiva del Despacho del Alcalde

ACUERDO NÚMERO 470

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRIBUTARIAS TRANSITORIAS PARA LA EXTENSIÓN DE LA OPORTUNIDAD DE DESCUENTO POR PRONTO PAGO EN EL IMPUESTO PREDIAL DURANTE EL AÑO 2026 EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS."

S A N C I O N A D O

26 DE FEBRERO DE 2026

Envíese a la Oficina Jurídica del Departamento para su correspondiente revisión.

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
ALCALDE MUNICIPAL

FIJACIÓN

Hoy Veintiséis (26) de Febrero de dos mil Veintiséis (2026) se fija en la cartelera Municipal el

ACUERDO NÚMERO 470

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRIBUTARIAS TRANSITORIAS PARA LA EXTENSIÓN DE LA OPORTUNIDAD DE DESCUENTO POR PRONTO PAGO EN EL IMPUESTO PREDIAL DURANTE EL AÑO 2026 EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS."

Elcy Yaneth Cuesta Giraldo
ELCY YANETH CUESTA GIRALDO
Secretaria Ejecutiva del Despacho del Alcalde

DESFIJACIÓN

Jueves Cinco (05) de marzo de 2026

Elcy Yaneth Cuesta Giraldo
ELCY YANETH CUESTA GIRALDO
Secretaria Ejecutiva del Despacho del Alcalde

Riosucio Caldas, 25 de febrero de 2026 CM-2026-062

Doctor:
ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal
Riosucio Caldas

Cordial Saludo,

Por medio de la presente, me permito remitir el siguiente acuerdo municipal:

Acuerdo Municipal N°470 del 24 de febrero de 2026 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRIBUTARIAS TRANSITORIAS PARA LA EXTENSIÓN DE LA OPORTUNIDAD DE DESCUENTO POR PRONTO PAGO EN EL IMPUESTO PREDIAL DURANTE EL AÑO 2026 EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS."**

El cual fue discutido y aprobado en dos debates reglamentarios, efectuados en días distintos, conforme a lo estipulado por el artículo 73 de la ley 136 de 1994, así:

PRIMER DEBATE: 20 de febrero de 2026
SEGUNDO DEBATE: 24 de febrero de 2026

Con el acostumbrado respeto,

HERNANDO ANTONIO VALENCIA GAVIRIA
Presidente
Concejo Municipal de Riosucio Caldas

ACUERDO MUNICIPAL No. 470
FEBRERO 24 DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRIBUTARIAS TRANSITORIAS PARA LA EXTENSIÓN DE LA OPORTUNIDAD DE DESCUENTO POR PRONTO PAGO EN EL IMPUESTO PREDIAL DURANTE EL AÑO 2026 EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS."

EL CONCEJO MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 1, 13, 287 numeral 3, 294, 313 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 5 y 32 numeral 6 de la ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el Acuerdo Municipal No. 407 del 31 de diciembre de 2021, demás disposiciones concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia determina la autonomía de los entes territoriales para la gestión de sus intereses y, específicamente, la de administrar sus recursos así como establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, expresando:

> *"ARTICULO 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:*
> *(...)*
> *1. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."*

Que el artículo 315 de la Carta Política en su numeral 5 dispone que es atribución del ejecutivo municipal presentar los proyectos de acuerdo que estime convenientes para la buena marcha del municipio para su debate ante el Concejo Municipal.

Que, en cuanto a las atribuciones del Concejo Municipal, la Carta Política establece en el numeral 4 del artículo 313 que corresponde a los Concejos Municipales: *"4.*

Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales (...)".

Que el artículo 294 Constitucional preceptúa que *"La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos salvo lo dispuesto en el artículo 317."*

Que, en el artículo 338 de la Constitución Política dicta que *"En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos."*

Que el artículo 32 de la Ley 136 de1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2011, establece lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 32.- Atribuciones. Modificado por el art. 18, Ley 1551 de 2012. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:*
> *(...)*
> *7. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley.*
>
> *10. Dictar las normas orgánicas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al Plan Municipal o Distrital de Desarrollo, de conformidad con las normas orgánicas de planeación.*
>
> *PARÁGRAFO 1.- Los concejos municipales mediante acuerdo a iniciativa del alcalde establecerán la forma y los medios como los municipios puedan otorgar los beneficios establecidos en el inciso final del artículo 13, 46 y 368 de la Constitución Nacional.*

PARÁGRAFO 2.- Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contrarie la Constitución y la Ley.

PARÁGRAFO 3.- A través de las facultades concedidas en el numeral siete, no se autoriza a los municipios para gravar las rentas que el sector exportador haga al exterior.".

Que la Ley 1551 de 2012 en el numeral 3 de su artículo segundo establece que es un derecho de los municipios, administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que la Ley 136 de 1994, en su artículo 5 establece los principios rectores de la administración municipal, consagrando en su literal i) que "*El municipio buscará garantizar su autosostenibilidad económica y fiscal, y deberá propender por la profesionalización de su administración, para lo cual promoverá esquemas asociativos que privilegien la reducción del gasto y el buen gobierno en su conformación y funcionamiento.*"

Que mediante el Acuerdo Municipal No. 407 del 31 de diciembre de 2020 *"Por medio del cual se adopta el Estatuto Tributario (Código de Rentas) del Municipio de Riosucio Caldas y se deroga el Acuerdo 369 de 2018 y se dictan otras disposiciones"* se adoptó el Estatuto Tributario del municipio de Riosucio, Caldas.

Que, en el actual Estatuto Tributario Municipal, se estable en el artículo 25, los incentivos por pronto pago, así:

"Artículo 25. Incentivos por pronto pago. Los contribuyentes que paguen en debida forma la totalidad del impuesto predial unificado, dentro de los siguientes plazos, serán acreedores a incentivos por el cumplimiento de sus obligaciones tributarias así:

a. *Descuento del veinte por ciento (20%) sobre el impuesto anual, si este es*

pagado en su totalidad en forma anticipada, a más tardar el último día hábil del mes de febrero del respectivo año fiscal.

b. *Descuento del diez por ciento (10%) sobre el impuesto anual, si este es pagado en su totalidad de forma anticipada, a más tardar el último día hábil del mes de marzo del respectivo año fiscal.*

c. *Descuento del cinco por ciento (5%) sobre el impuesto anual, si este es pagado en su totalidad de forma anticipada, a más tardar el último día hábil del mes de abril del respectivo año fiscal.*

PARAGRAFO 1. El plan de incentivos por pronto pago previsto en este articulo solo será aplicable al contribuyente que se encuentre a paz y salvo por concepto de impuesto predial unificado de los años anteriores, es decir que solo aplica para el año en curso.

PARAGRAFO 2. La aplicación de los descuentos previstos en este articulo no incluyen los valores correspondientes a la sobretasa ambiental, la cual seguirá estando a cargo del contribuyente."

Que, en la presente anualidad, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi tuvo una demora considerable para remitir la información de los avalúos de los predios del municipio de Riosucio, Caldas.

Que los contribuyentes del impuesto predial unificado del municipio no han podido acceder a los beneficios por pronto pago establecidos en el artículo 25 del Estatuto Tributario Municipal durante el mes de enero de 2026, situación que se viene prolongando por el mes de febrero, de manera que se tiene como fecha presuntiva de operación con normalidad, el día 20 de febrero de 2026.

Que en el municipio existen contribuyentes que desean acceder al beneficio por pronto pago de inicio de año, ya que este equivale a un descuento del 20% en predial o inferior, dependiendo del momento de pago conforme a las normas atrás señaladas.

Que, avizorando la situación antes descrita, es primordial que el municipio pueda ofrecer una respuesta oportuna a los ciudadanos para permitir y garantizar que el beneficio por pronto pago en el impuesto predial.

Que, en virtud del principio de confianza legítima, reconocido en nuestro ordenamiento jurídico, los contribuyentes han planificado sus pagos con base en los descuentos establecidos anualmente en el Estatuto Tributario Municipal. Dado que la imposibilidad de acceder a dicho beneficio ha sido causada por circunstancias ajenas a la voluntad de los contribuyentes, resulta indispensable que el municipio adopte una medida transitoria que garantice el derecho al descuento por pronto pago.

Que, para tal efecto, se pretende establecer una medida transitoria aplicable solamente durante la presente anualidad, a partir del cual, en la vigencia 2026 se extienda el plazo para obtener el descuento por pronto pago hasta las fechas indicadas a continuación.

Que, de acuerdo con la normatividad Constitucional y Legal, el pago de tributos es un deber y una obligación ciudadana, esencial para garantizar la sostenibilidad y viabilidad financiera de las Entidades Territoriales en estricto cumplimiento de sus obligaciones y competencias; es por ello por lo que se hace necesario establecer medidas tributarias que pretenden incrementar la eficacia y eficiencia en el recaudo, al destinar menos recursos, capacidad operativa y tiempo para su obtención.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. ADOPTAR medidas tributarias transitorias para la extensión de la oportunidad de descuento por pronto pago en el impuesto predial durante el año 2026 en el municipio de Riosucio, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPOSICIÓN TRANSITORIA DE EXTENSIÓN DE

DESCUENTO POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL. Durante el período o vigencia fiscal 2026, de manera excepcional, los contribuyentes que paguen en debida forma la totalidad del impuesto predial unificado, acogiéndose a los beneficios por pronto pago establecidos en los literales (a), (b), y (c) del artículo 25 del Acuerdo Municipal 407 de 2020 – Estatuto Tributario Municipal-, tendrán derecho a que se les aplique (i) el descuento del veinte por ciento (20%) hasta el último día hábil del mes de abril de 2026; (ii) el descuento del diez por ciento (10%) hasta el último día hábil del mes de mayo de 2026 y (ii) el descuento del cinco por ciento (5%) les sea concedido hasta el último día hábil del mes de junio de 2026.

Parágrafo. No obstante, lo anterior, el plan de incentivos continuará afectado por la restricción establecida en los parágrafos 1 y 2 del artículo 25 del Acuerdo Municipal 407 de 2020 – Estatuto Tributario Municipal-, esto es, que solo serán aplicables al contribuyente que se encuentre a paz y salvo por concepto de impuesto predial unificado de los años anteriores, y que estos descuentos, no incluyen los valores correspondientes a la sobretasa ambiental.

ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA. El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Concejo Municipal de Riosucio Caldas, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veintiséis 2026.

HERNANDO ANTONIO VALENCIA GAVIRIA
Presidente
Concejo Municipal
Riosucio Caldas

ANA LUCIA RAMIREZ
Secretaria General
Concejo Municipal
Riosucio Caldas

LA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE RIOSUCIO CALDAS

CERTIFICA

Que el Acuerdo Municipal No. 470 del veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiséis (2.026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRIBUTARIAS TRANSITORIAS PARA LA EXTENSIÓN DE LA OPORTUNIDAD DE DESCUENTO POR PRONTO PAGO EN EL IMPUESTO PREDIAL DURANTE EL AÑO 2026 EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS."

Fue presentado a consideración del Honorable Concejo Municipal por el doctor **ABEL DAVID JARAMILLO LARGO,** alcalde del municipio de Riosucio Caldas.
Fue discutido y aprobado en dos debates reglamentarios, efectuados en días distintos, conforme a lo estipulado por el artículo 73 de la ley 136 de 1994, así:

PRIMER DEBATE: 20 de febrero de 2026
SEGUNDO DEBATE: 24 de febrero de 2026

Dada en Riosucio Caldas a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

Ana Lucia Ramírez
ANA LUCIA RAMIREZ
Secretaria Concejo Municipal
Riosucio Caldas

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE RIOSUCIO CALDAS
HACE CONSTAR

Que el Acuerdo Municipal No. 470 del veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiséis (2.026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRIBUTARIAS TRANSITORIAS PARA LA EXTENSIÓN DE LA OPORTUNIDAD DE DESCUENTO POR PRONTO PAGO EN EL IMPUESTO PREDIAL DURANTE EL AÑO 2026 EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS."

Fue publicado en la Cartelera del Concejo Municipal:

FIJADO: (DÍA 26 MES Febrero AÑO 2026) Ana Lucia Ramirez
Firma

DESFIJADO: (DÍA 05 MES Marzo AÑO 2026) Ana Lucia Ramírez
Firma

Igualmente fue publicado en la página web del Concejo Municipal:

Concejo Municipal de Riosucio Caldas
http://www.concejoriosucio-caldas.gov.co

Lo anterior, en cumplimiento del Acuerdo Municipal 421 de 2022, Artículo 128, para dar cumplimiento a la obligación dispuesta en el artículo 27 de la Ley 1551 de 2012, "los Concejos deberán publicar sus actos a través del medio que consideren oportuno, siempre y cuando ellos garanticen la efectividad de su difusión a la comunidad".

Ana Lucia Ramirez
ANA LUCIA RAMIREZ
Secretaria Concejo Municipal
Riosucio Caldas